



## *Resolución del Consejo del Notariado N° 034-2016-JUS/CN*

Lima, 17 de junio de 2016

### **VISTOS:**

El Expediente N° 12-2016-JUS/CN, respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Flor Hortencia Yallico Egas, contra la Resolución N° 012-2016-CNJ/TH, de fecha 16 de febrero de 2016, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín, que dispone el cumplimiento del pago por derecho de tramitación de queja, por tanto inadmisibles la queja deducida contra el notario Rómulo Ronald Venero Bocangel; y,

### **CONSIDERANDO:**

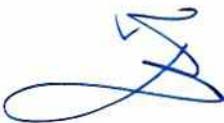
Conforme lo disponen los artículos 140 y 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, ejerciendo, entre otras atribuciones, la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones, y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

El 4 de enero de 2016, la señora Flor Hortencia Yallico Egas, formula queja contra el notario de Huancayo, señor Ronald Rómulo Venero Bocangel, argumentando que éste habría elaborado una minuta dentro de su oficio notarial y pese a que la norma exige la conservación de dicha minuta, el notario le mencionó que no la conserva en su archivo notarial.

A través de la Resolución N° 001-2015/CNJ-TH, de fecha 5 de enero de 2016, que obra en fojas 18 del expediente administrativo, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín declaró inadmisibles el escrito de queja presentado por la señora Flor Hortencia Yallico Egas, concediéndole un plazo de 3 días a fin de que cumpla con el pago del derecho por presentación de queja.

Mediante escrito de fecha 8 de enero de 2016, que corre en fojas 20, la señora Flor Hortencia Yallico Egas solicitó al Tribunal de Honor se admita a trámite su queja argumentando que para interponer la queja o denuncia no se requiere de pago alguno.

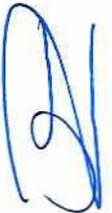
Por Resolución N° 0012-2016/CNJ/TH, de fecha 16 de febrero de 2016, obrante en fojas 29, el Tribunal de Honor del Colegio de



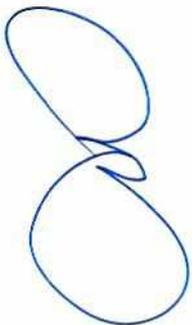
Notarios de Junín dispuso que la quejosa cumpla con el pago por derecho de tramitación sosteniendo que en sesión de Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín de fecha 12 de enero de 2015, en virtud del numeral 5) del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó por unanimidad fijar como monto de derecho de presentación de queja la suma de cien y 00/100 soles (S/ 100.00) y por consiguiente se esté a la resolución que declaró la inadmisibilidad de la queja.



El 22 de febrero de 2016, la señora Flor Hortencia Yallico Egas interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0012-2016/CNJ/TH, argumentando que de acuerdo al principio de impulso de oficio de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el tribunal de honor ha debido de iniciar las investigaciones al presentarse la queja porque ella constituye sospecha de una actuación contraria a la ley; asimismo señala que pese a que se han vencido los plazos no se ha querido dar trámite a su queja; finalmente señala que no está previsto cobro alguno por concepto de trámite de quejas.



Al respecto, de la Resolución N° 001-2015/CNJ-TH, que declara inadmisibile la queja presentada por la señora Flor Hortencia Yallico Egas, se advierte que el Tribunal de Honor requiere el pago por derecho de presentación de queja, amparándose en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 27444<sup>1</sup>. Asimismo, se aprecia que por Resolución N° 0012-2016/CNJ/TH, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín requiere nuevamente el pago del derecho de tramitación, motivando su requerimiento en el numeral 5) del artículo 37 de la ley anteriormente mencionada, y en la Sesión de Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín de fecha 12 de enero de 2015 en el que se aprobó por unanimidad fijar como nuevo monto de derecho de presentación de queja, la suma de cien y 00/100 soles (S/ 100.00).



Al respecto debe precisarse, que establecer derechos de pago para el trámite de denuncias, esto es, la imposición de aranceles,

<sup>1</sup> **Artículo 37.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

(...)

5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal.

**Artículo 44.- Derecho de tramitación**

(...)

- 44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.



## Resolución del Consejo del Notariado N° 034-2016-JUS/CN

restringe el derecho de petición y de acceso al procedimiento sancionador que asiste a todo ciudadano de denunciar posibles irregularidades en la función notarial. Esto se ve reflejado cuando en el artículo 151 del Decreto Legislativo N° 1049<sup>2</sup>, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, dispone que la apertura del procedimiento disciplinario corresponde al Tribunal de Honor del colegio de notarios mediante resolución de oficio, bien por propia iniciativa, a solicitud de la junta directiva, del Consejo del Notariado o por denuncia, el cual guarda concordancia con el numeral 1) del artículo 235 de la Ley N° 27444<sup>3</sup>.

Debe precisarse que la quejosa ha utilizado en su recurso de apelación frases agraviantes que no pueden constituirse como argumentos de defensa, por lo que se exhorta a la señora Flor Hortencia Yallico Egas, guardar las formas previstas en la ley, así como moderar sus expresiones.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 070-2016-JUS/CN de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 17 de junio de 2016, adoptado con la intervención de los señores consejeros Sara Haydeé Sotelo Aguilar, Oscar Nazir Solimano Heresi, Pedro Miguel Ángulo Arana y Mario Romero Valdivieso, romero de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

### SE RESUELVE:

**Artículo 1:** Se declare **FUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por la señora Flor Hortencia Yallico Egas contra la Resolución N° 0012-2016/CNJ/TH, en consecuencia, se **ORDENE** al Tribunal de Colegio de Notarios de Junín, **ADMITIR A TRÁMITE** la queja formulada por la señora Flor Hortencia Yallico Egas en contra del señor notario Ronald Rómulo Venero Bocangel.

**Artículo 2:** **RECHAZAR** las frases ofensivas vertidas por la señora Flor Hortencia Yallico Egas contra la presidenta del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín, **EXHORTANDO** guardar las formalidades que la ley exige cuando se dirige a las autoridades.

<sup>2</sup> **Artículo 151.- Inicio del Proceso Disciplinario**

La apertura de procedimiento disciplinario corresponde al Tribunal de Honor del colegio de notarios mediante resolución de oficio, bien por propia iniciativa, a solicitud de la junta directiva, del Consejo del Notariado, o por denuncia.

<sup>3</sup> **Artículo 235.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

**Artículo 3: NOTIFICAR** con la resolución a la impugnante.

**Artículo 4: DEVOLVER** el expediente al Colegio de Notarios de Junín.

Regístrese y comuníquese.

**SOTELO AGUILAR**



**SOLIMANO HERESI**



**ANGULO ARANA**



**ROMERO VALDIVIESO**

